



Acción
por México

Ciudad de México, a 02 de abril de 2021.

SG/311/2021.

C. ERNESTO MUNRO PALACIO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN SONORA
P R E S E N T E.-

En mi calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de conformidad con la atribución que me confiere el artículo 57, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido, le comunico que he tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES.

1. En el Estado de Sonora, se celebrarán elecciones el día 6 de junio de 2021, para elegir Gobernatura, 72 Ayuntamientos y 33 Diputaciones de las cuales 21 son de mayoría relativa y 12 de representación proporcional, de conformidad con lo que establece el artículo 22, párrafo segundo, 31 párrafo primero, 72 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como por lo dispuesto en los artículos 162, 168, 170, 172 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
2. El 07 de septiembre de 2020, dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el Estado de Sonora, de conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
3. El 23 de septiembre de 2020, en sesión ordinaria, fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sonora, por el que se aprueba el calendario para el proceso electoral local 2020-2021, documento identificado con el alfanumérico **CG38/2020.**



Acción
por México

4. El día 03 de octubre de 2020, se llevó a cabo la Sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, de la que se desprende, entre otras cuestiones la autorización a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos políticos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 64, inciso i), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, para el proceso electoral local 2020-2021.
5. Que el día 11 de noviembre de 2020, la Comisión Permanente del Consejo Nacional emitió el acuerdo identificado con el alfanumérico **CPN/SG/008/2020**, por el que se aprueba la participación del Partido Acción Nacional en el Estado de Sonora, mediante asociación electoral con otros partidos políticos, para la elección de Gobernador, Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos para el proceso electoral ordinario 2020-2021.
6. Que el día 12 de diciembre de 2020 el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora celebró sesión extraordinaria en la que ratificó la autorización a la Comisión Permanente Estatal para suscribir Convenios de Asociación Electoral con los partidos Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática para el Proceso electoral ordinario 2020-2021 a celebrarse en el Estado Sonora, de conformidad con la legislación electoral vigente, en términos del artículo 64, inciso i), de los Estatutos Generales del PAN.
7. Que el día 12 de diciembre de 2020, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, de conformidad con los artículos 38, fracción III y 64, inciso i) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, 40 inciso c) y 76 inciso f), del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales, aprobó suscribir y registrar uno o varios convenios de Candidaturas Comunes o Coaliciones Electorales con el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución democrática con la finalidad de postular candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos para el proceso electoral 2020-2021, autorizando para



Acción
por México

tales efectos al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, Ernesto Munro Palacio, así mismo acordó que en términos de los artículos 92, numeral 2 y 102, numeral 4, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, que el método de selección de las candidaturas que le corresponderán al PAN será el de Designación.

8. Que el día 15 de diciembre de 2020, se publicaron en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las providencias emitidas por el Presidente Nacional, en uso de la facultad conferida por el artículo 57, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, mediante las cuales se aprueba la participación del Partido Acción Nacional en Estado de Sonora, mediante asociación electoral con otros partidos políticos, para la elección de Gobernador, Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos para el proceso electoral ordinario 2020-2021, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, párrafo III, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/129/2020**
9. Que el día 03 de enero de 2021, se registró ante el Instituto Electoral del Estado de Sonora diversos convenios de coalición electoral para participar bajo esa figura de asociación electoral con el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática por diversos Ayuntamientos y Distritos del Estado de Sonora.
10. Que el día 30 de marzo de 2021, mediante la doceava sesión extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Sonora, se aprobó por unanimidad realizar modificaciones al convenio de coalición parcial para la elección de Diputados Locales y Ayuntamientos celebrado entre el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática.



Acción
por México

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Que en términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 41, base I, de la propia Carta Magna, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y ediles de los Ayuntamientos.

TERCERO. Que de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de



Acción
por México

intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)

- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).
- Para la prosecución de los objetivos que menciona el artículo precedente, Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido. (Artículo 3).

CUARTO. - Que de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende:

“Artículo 23

1. Son derechos de los partidos políticos:

(...)

f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;

(...)”

“Artículo 34

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley,



Acción
por México

así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;

b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;

c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;

d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes.

f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

QUINTO. Que lo referente a las modificaciones a los convenios de coalición que realicen los partidos políticos, está regulado por la normatividad electoral que trasciende al ámbito estatal, en especial para el caso que nos ocupa es claro y atendible lo que establece el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Que en el particular el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral prevé lo siguiente:

Artículo 279.

1. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de



**Acción
por México**

Dirección de OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.

2. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.

3. **En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita.** Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.

4. **La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad** que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL.

SÉPTIMO. Que de la normatividad interna le confiere a la Comisión Permanente Nacional y la Comisión Permanente Estatal, entre otras facultades, la de acordar y autorizar respectivamente la participación del Partido Acción Nacional bajo alguna figura de asociación electoral (coaliciones, alianzas o candidaturas comunes).

OCTAVO. De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional en sus artículos 38, numeral 1, fracción III y 64, numeral 1, inciso i), se desprende lo siguiente:

Artículo 38

1. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

(...)

III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de estos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;

(...)



Acción
por México

NOVENO. Asimismo, el artículo 64 de dicho ordenamiento faculta a la Comisión Permanente Estatal, previa autorización del Consejo Estatal a suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos políticos en elecciones locales:

“Artículo 64

1. *Son funciones del Consejo Estatal:*

(...)

i) Autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;

(...)

DÉCIMO. En los términos de los preceptos anteriormente transcritos, así como de su interpretación hermenéutica y teleológica, al ser facultad de la Comisión Permanente Nacional la aprobación de los convenios de asociación electoral, puede inferirse que, para la debida consecución de sus fines, dicha autoridad colegiada puede delegar la suscripción de dichos convenios o la modificación de los mismos, lo cual se realizará en la figura del **Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de manera conjunta con el Presidente del Comité Directivo Estatal en Sonora.**

DÉCIMO PRIMERO. Que el día 30 de marzo de 2021, la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, mediante sesión extraordinaria, acordó por unanimidad modificar el convenio de coalición electoral signado con el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática para contender por las Diputaciones Locales y Ayuntamientos correspondientes al proceso electoral ordinario 2020-2021; lo anterior a efecto de excluir algunos espacios de la coalición electoral e incluir otros, quedando como a continuación se señala:



Acción
por México

FÓRMULAS DE DIPUTADOS QUE YA NO FORMARÁN PARTE DEL CONVENIO PARCIAL DE COALICIÓN	FÓRMULA DE DIPUTADOS QUE SE INTEGRAN AL CONVENIO PARCIAL DE COALICIÓN
06	1
10	4
11	5
12	18
20	21

PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO QUE YA NO FORMARÁN PARTE DEL CONVENIO PARCIAL DE COALICIÓN	PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS QUE SE INTEGRAN AL CONVENIO PARCIAL DE COALICIÓN
ACONCHI	AGUA PRIETA
BACANORA	ÁLAMOS
BENJAMIN HILL	CABORCA
CUCURPE	MAGDALENA DE KINO
FRONTERAS	PUERTO PEÑASCO
IMURIS	
NACO	
NACORI CHICO	
PITIQUITO	
SUAQUI GRANDE	
SOYOPA	

DÉCIMO SEGUNDO. Aunado a lo anterior, bajo los principios de autoorganización y autodeterminación que rigen la vida interna de los partidos políticos, es facultad de la Comisión Permanente del Consejo Nacional determinar según su valoración, la estrategia global del Partido, para la determinación de los asuntos internos, como lo es la estrategia



Acción
por México

política electoral de participar en alianza partidista con otras fuerzas políticas, cerciorándose y calificando las situaciones políticas que se presenten dentro del marco de la legalidad interna y por ende, de la normatividad electoral correspondiente.

Sobre esta base, considerando que los principios antes aludidos, implican el derecho de gobernarse en términos de la normativa interna del partido.

Es entonces que, como parte de la estrategia política electoral del Partido Acción Nacional frente al proceso local electoral en curso, ha determinado modificar el convenio de coalición electoral con el que participara en el proceso electoral ordinario 2020-2021 en el Estado de Sonora y que la determinación de toda estrategia política electoral es una facultad intrínseca de los partidos políticos.

DÉDIMO TERCERO. Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

“Artículo 57.

La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda.”.

En razón de lo anteriormente expuesto y que, del Calendario Electoral aprobado por el Instituto Electoral del Estado de Sonora, por el que se



Acción
por México

aprueban las distintas etapas y fechas del proceso electoral local 2020-2021, documento identificado con el alfanumérico **CG38/2020**, en donde se establece que el registro de las candidatas y candidatos inicia el día 04 de abril de 2021 y en consecuencia el último día para realizar modificaciones a los convenios de coalición es el día 03 de abril del presente año, aunado a que no se cuenta con fecha programada de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional; resulta conveniente y necesario que el asunto sea turnado al Presidente Nacional de este Partido, para estar en condiciones de realizar las modificaciones descritas dentro del periodo que la autoridad electoral en el Estado de Sonora ha definido. En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:

PROVIDENCIAS.

PRIMERO. Se aprueba la modificación al convenio de coalición parcia entre el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, para participar en la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral local 2020-2021, a celebrarse en el Estado de Sonora, en los términos del considerando décimo primero del presente instrumento.

SEGUNDO. Se autoriza a la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora a través de su Presidente Ernesto Munro Palacio, para suscribir la modificación al convenio de coalición, así como para el registro correspondiente ante la autoridad electoral.

TERCERO. Comuníquese la presente al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Sonora para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Comuníquese la presente determinación a la Comisión Permanente Nacional, para los efectos del artículo 57, inciso j), de los Estatutos Generales del PAN.



Acción
por México

QUINTO. Publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional.

ATENTAMENTE.

MARKO ANTONIO CORTÉS MENDOZA
PRESIDENTE NACIONAL